



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá martes 27 de enero de 2015

Nº
27708-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 5

(De martes 27 de enero de 2015)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 238 DE 11 DE JUNIO DE 2003,
MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 9 DE 7 DE FEBRERO DE 2006.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 12

(De martes 27 de enero de 2015)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 18

(De lunes 19 de enero de 2015)

QUE DESIGNA A TRES DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS SUPLENTES DEL PATRONATO DEL
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO N.º 5
De 27 de Enero de 2015



Que modifica el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 238 de 11 de junio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 9 de 7 de febrero de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación, ente rector del sistema educativo, está encargado de planificar y ejecutar las actividades educativas a nivel nacional, comprometido con el fortalecimiento de la enseñanza, basada en principios democráticos, en un marco de derechos humanos;

Que la educación, como derecho constitucionalmente establecido, debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad, con igualdad de oportunidades, garantizando el respeto a los derechos humanos, por lo que para el logro de este fin, las escuelas de las diferentes comunidades de cada región escolar de nuestro país deben presentar las condiciones óptimas para recibir a nuestros estudiantes;

Que es necesaria y prioritaria la colaboración conjunta entre el Ministerio de Educación y las Juntas Comunales, con el propósito de dotar a los centros escolares, a nivel nacional, de una infraestructura adecuada que permita a los docentes, estudiantes y personal de apoyo, desarrollar sus actividades educativas dentro del marco del proceso enseñanza aprendizaje,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

Artículo 4. Los fondos destinados a los centros escolares del primer y segundo nivel de enseñanza del Ministerio de Educación y los del Instituto Panameño de Habilidades Especiales, serán administrados por el Director(a) del centro escolar y la Comunidad Educativa Escolar, bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación y de la Oficina de Administración del FECE. Para estos efectos, también se contará con la cooperación del gobernador de la respectiva provincia, los alcaldes y los representantes de corregimientos que correspondan.

Al finalizar cada mes, la dirección del centro educativo debe presentar un informe a la Comunidad Educativa Escolar y a la Oficina del FECE, sobre el uso del fondo. La disponibilidad de nuevos recursos provenientes del fondo estará sujeta a la presentación y aprobación del referido informe.

Dicho informe deberá ser fijado en un lugar público en el Centro Educativo y se remitirá una copia a la Junta Comunal del respectivo corregimiento.

En aquellos casos que se requiera, el Ministerio de Educación podrá destinar fondos del FECE a las Juntas Comunales, únicamente para la reparación y adecuación de centros educativos del respectivo Corregimiento. Dichas tareas serán ejecutadas en coordinación con la Dirección Regional de Educación, la

dirección del Centro Educativo, la respectiva Comunidad Educativa, y las autoridades del Municipio y el Corregimiento, a fin de que la población estudiantil disponga de un ambiente adecuado y goce de las infraestructuras apropiadas a los fines educativos, y cumplir las normas vigentes de seguridad.

Cada Junta Comunal deberá presentar un informe financiero mensual, sobre la utilización de los recursos que le sean asignados, por cada centro educativo. Dicho informe se entregará a la Dirección Regional de Educación respectiva y a la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), atendiendo las normas legales y reglamentarias de la Contraloría General de la República para la utilización de los fondos del Estado.

La Comisión de Supervisión del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) supervisará el uso de los fondos asignados a cada Junta Comunal.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 28 de julio de 1987, modificada por la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de ~~Enero~~ de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO N.º 12
De 27 de Enero de 2015

Que modifica un artículo del Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública; establece la forma en que habrán de constituirse las fianzas que garantizan por parte de los contratistas, las obligaciones contractuales con el Estado, determinando así mismo la calidad de los afianzadores;

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos deben remitir anualmente a la Contraloría General de la República una lista de aquellas entidades financieras que gocen de solvencia, indicando en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos, listas que dará a conocer la Contraloría General de la República a las distintas entidades del Estado;

Que la solvencia, desde el punto de vista financiero, se identifica con la capacidad de una entidad de generar fondos para atender, en las condiciones pactadas, los compromisos adquiridos con terceros, por lo cual, los reguladores, para efectos de emitir la lista que refiere el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, deben contar con un criterio técnico, a fin que se garanticen los mejores intereses del Estado y el interés público dentro del proceso de contratación;

Que a tales efectos, las calificaciones de riesgos permiten determinar, entre otros aspectos, los riesgos de impago y los niveles de solvencia, por lo cual debe establecerse una calificación mínima con la que deban contar las compañías afianzadoras, sean compañías de seguros o bancos, con miras a garantizar los mejores intereses del Estado y el interés público dentro del proceso de contratación;

Que de conformidad con el artículo 147 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar todo lo relativo a la citada Ley;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006, reglamenta la Ley 22 de 2006;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, establece dentro de las atribuciones del Órgano Ejecutivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 268 del Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006, que queda así:

**Artículo 26B: (Lista de solvencia)**

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos remitirán anualmente a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de enero de cada año, una lista de las compañías de seguros y de los bancos que gocen de solvencia, indicando en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos.

Para efectos de determinar la solvencia, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos verificarán, entre otros aspectos, que dichas entidades financieras cuentan con al menos 2 calificaciones de riesgo con grado de inversión mínima de BBB o su equivalente, emitidas por entidades calificadoras de riesgo de reconocida trayectoria internacional o debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

La Contraloría General de la República tendrá la obligación de darles a conocer la lista mencionada a las distintas entidades del Estado.

Artículo 2. (Transitorio) A efectos del año fiscal 2015, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos remitirán a la Contraloría General de la República la lista de las compañías de seguros y de los bancos que gocen de solvencia, indicando en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos a más tardar el 27 de febrero de 2015.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 22 de 2006 y el Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de ~~enero~~^{febrero} de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 18
De 19 de Enero de 2015

Que designa a tres de los miembros Principales y sus Suplentes del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 10 de 16 de marzo de 2010, modificada mediante Ley 124 de 31 de diciembre de 2013, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como una entidad de interés pública y social, sin fines de lucro, de servicio humanitario, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, adscrito al Ministerio de Gobierno;

Que de acuerdo con el Capítulo II de la meritada ley, la estructura organizativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará integrada, entre otros, por un Patronato, cuyo objetivo será supervisar su dirección, así como conservar y proteger su patrimonio;

Que la Ley 24 de 28 de octubre de 2014, desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el periodo de funcionarios de las instituciones públicas y empresas estatales y dicta otras disposiciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley 24, el periodo de los miembros del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, concluyó el 31 de octubre de 2014;

Que en virtud de lo anterior resulta necesario designar a los miembros Principales y Suplentes del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá;

DECRETA:

Artículo 1. Se designan a tres de los miembros Principales y sus Suplentes, del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por el periodo concurrente con el actual periodo presidencial:

Por las Compañías Aseguradoras: **GABRIEL DE OBARRIO**, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-213-1729, como miembro Principal, y **AMÍLCAR CÓRDOBA**, portador de la cédula de identidad personal N.º 6-55-2361, como miembro Suplente.

Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos: **ERNESTO TORIBIO DE LEÓN ECHEVERS**, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-333-787, como miembro Principal, y **MAGDA GYSELLA BERNARD VILLALOBOS**, portadora de la cédula de identidad personal N.º 8-176-277, como miembro Suplente.

Por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa: **JUAN ANTONIO DUCRET NÚÑEZ**, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-257-48, como miembro Principal, y **JORGE COSTARANGOS GALARZA**, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-255-338, como miembro Suplente.

Página 2
DECRETO EJECUTIVO N° 18 de 19 de Enero de 2015

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diecinueve (19) días del mes de Enero de año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno

